

4.3. La implementación de la Ley 1996 de 2019 en Bogotá D.C., un análisis desde las realidades actuales

Daniela Segovia López⁷⁰

Resumen

La investigación examina la implementación de la Ley 1996 de 2019, también conocida como ley de apoyos, en Bogotá D.C., comparándola con su aplicación en otras ciudades colombianas. El objetivo es determinar si la ley, diseñada para otorgar derechos de decisión a personas con discapacidades —derechos previamente restringidos— ha sido aplicada de forma descentralizada desde su promulgación el 26 de agosto de 2019. A pesar de su implementación parcial, dado que algunas de sus disposiciones solo serían aplicables dos años después, se busca concluir si su aplicación fue necesaria para el año 2019 y qué consecuencias jurídicas enfrentó el grupo destinatario. La ley 1996 se estableció para modificar y reemplazar la ley 1306 de 2009, la cual protegía a las personas con discapacidad y regulaba la normativa para las personas incapacitadas emancipadas, con un enfoque renovado hacia la eliminación de la discriminación y la presunción de igual capacidad en todos los habitantes de Colombia.

Palabras clave: Ley de apoyos, discapacidad, protección legal, consecuencias jurídicas.

Abstract

This study analyzes the enactment and comparative implementation of Law 1996 of 2019, known as the support law, in Bogotá D.C., versus other Colombian cities. The law,

⁷⁰ Abogada egresada de la Universidad La Gran Colombia (2022), conciliadora extrajudicial en Derecho, con abordaje en temas asociados a mujer y género (Diplomado ESAP). Asesora jurídica en el área de derecho civil. Actualmente es abogada en la Comisaría Primera de Familia de Soacha donde asesora en temáticas asociadas a la violencia de género, y a la defensa y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

effective partially from August 26, 2019, intends to empower individuals with disabilities with decision-making rights, altering the pre-2019 societal and institutional perceptions. The research aims to ascertain whether the law's application was decentralized and whether its enactment was imperative in 2019, along with its legal repercussions on the targeted populace. Additionally, the study reflects on the law's role in supplanting the previous Law 1306 of 2009, focusing on enhanced protection and equality for emancipated incapacitated persons, thereby advocating for nondiscriminatory treatment of all Colombian residents.

Keywords: Support Law, disability, legal protection, legal consequences.

Sumario: 1. Contexto general. 2. La descentralización para el margen de aplicabilidad de la ley. 3. La interpretación de la ley a la vista de la administración de justicia. 4. Una crítica formal hacia la ley 1996 de 2019.

Introducción

A través de esta investigación se estudiará la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 o ley de apoyos, en Bogotá D.C. y se realizará un ejercicio comparativo con otras ciudades de Colombia, de esta forma se podrá evidenciar si la implementación de la ley ha sido efectuada de manera descentralizada, a fin de concluir su aplicación era necesario para el año 2019 y a qué consecuencias jurídicas se sometió la población a la que fué dirigida la norma, en este caso, personas con algún tipo de discapacidad.

Para los fines pertinentes, es preciso tener en cuenta que la ley a estudiar se fundamentó con el fin de brindar la capacidad de decidir a las personas con discapacidades que hasta el 2019, la sociedad y las instituciones consideraban que no tenían la posibilidad de tomar decisiones sobre su vida u otros aspectos, por ejemplo los relacionados con el patrimonio, este instrumento legal intentó cambiar la percepción que las demás personas tenían sobre las personas con cualquier tipo de discapacidad, para eliminar la discriminación en

contra de esta población presumiendo que todas y todos los habitantes de Colombia, cuentan con las mismas capacidades.

A partir del 26 de agosto de 2019, se profirió la Ley 1996 de 2019, conocida como la ley de apoyos, un instrumento normativo fue expedido para todo el territorio nacional de Colombia, cuya entrada en vigencia se efectuó de manera parcial, pues no todos los títulos de esta eran aplicables sino hasta dos años después de su entrada en vigencia, este instrumento se creó con el fin de modificar la ley 1306 de 2009 que había sido sancionada con el fin de proteger a las personas con discapacidad y establece la normativa para las personas incapaces emancipadas. Sin embargo, puede entenderse que fue derogada.

No obstante, con su implementación se pudo observar la descentralización de su margen de aplicabilidad, pues las ciudades empezaron cada una a implementar los protocolos de acuerdo con la capacidad de sus entidades y demás, algunas de estas implementaron todo un protocolo con el fin de dar aplicación a la ley.

Este estudio se realizó a través del recuento histórico, la narrativa sobre la implementación de la ley de apoyos, y demás puntos a tratar, en primer lugar se relacionan vivencias evidenciadas a través de la jurisprudencia que pueden develar las realidades de la población con discapacidad a partir de la entrada en vigencia de este instrumento, por otra parte se utilizan apartes doctrinales en los que se encontrarán puntos de vista relacionados con la ley.

Contexto general

El congreso de Colombia, para el año 2019 consideraba que la ley de interdicción ya no se ajustaba al ordenamiento jurídico actual, y es que desde 1991 se tiene un marco jurídico bastante garantista si se habla en cuanto a derechos humanos, pues se parte de la Constitución Política de Colombia como norma base para decir que a la población con discapacidad se le debe garantizar en todo momento el derecho a la igualdad, por lo que

esto claramente debe contemplarse dentro del resto de normas que conformen el ordenamiento jurídico dentro del territorio colombiano.

Por ello, era tan necesario el que se prohiriera una norma que se acogiera a los criterios internacionales, específicamente como lo señalado en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrada adoptada en 2006, pero entrada en vigor hasta 2008 y ratificada por Colombia, que ha sido un documento guía para los Estados que intentan continuar con la progresiva inclusión y no discriminación de las personas discapacitadas en todos los escenarios de la cotidianidad, la Convención plasma principios que terminan por ser la base de los derechos que deben ser garantizados a esta población, es así como los Estados han adoptado medidas que pueden ser legislativas o administrativas para cumplir con las obligaciones adquiridas.

La descentralización para el margen de aplicabilidad de la ley

Sin embargo, en Colombia ha sucedido, lo que la suscrita considera como un fenómeno de descentralización de la aplicabilidad de la norma, pues, a pesar de que fue una ley expedida a nivel nacional, se puede identificar que, en ciudades como Bogotá, el ejercicio de esta se supedita a la posibilidad que se tiene desde el ámbito territorial y sus instituciones para poder desarrollar políticas públicas entorno a lo ordenado.

Es así como Bogotá D.C, ha generado canales de información desde sus plataformas virtuales para poner en contexto a cualquier persona que se encuentre interesada en conocer sobre el sistema distrital de discapacidad, que propone una política pública entorno al cumplimiento de la ley 1996 de 2019.

Sin embargo, la propuesta ejecutada de Bogotá entorno a la socialización sobre la ley, no es al azar, pues dentro del mismo instrumento normativo, específicamente dentro de los artículos 11,12 y 13 de la ley, se establece un régimen de aplicabilidad desde lo nacional a lo distrital a pesar de que a la fecha no se ha establecido un procedimiento para la ejecución de la ley, tomando en cuenta que únicamente se puede tomar como

referente el protocolo nacional para la valoración de apoyos, que desde su versión en borrador ha establecido algunos criterios y características a las que se debe ajusta el administrador de justicia para el desarrollo de la valoración de apoyos.

En cuanto a otras ciudades, existen incluso entidades descentralizadas territorialmente cuya función se centra en la promoción de políticas que sirvan para integrar a las personas con discapacidad dentro de la sociedad, todo esto bajo los parámetros de la igualdad. Un municipio que funciona como ejemplo comparativo, es el municipio de Soacha, que, desde la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, aún utiliza actas de reunión de asamblea para realizar un informe de valoración de apoyos, documento necesario para cualquiera de las formas en que se puede solicitar o realizar la revisión de un apoyo de acuerdo con la ley, por lo que a raíz de esto, es notorio que no existe una capacitación plena referente a las formas en que se puede facilitar el acceso al procedimiento requerido, hacia los ciudadanos y por parte de las instituciones.

Sin embargo, en el municipio de Soacha, existe un punto positivo sobre una entidad a nivel nacional que es la Defensoría del Pueblo, la cual si facilita un formato específico para la realización de informes de valoración de apoyos, lo que garantiza la presentación de un documento bien estructurado que podrá ser entendido con facilidad y valorado de acuerdo a la sana crítica por el operador judicial, por ello se puede inferir que en realidad la ley se aplica de acuerdo con las capacidades de los municipios.

La interpretación de la ley a la vista de la administración de justicia

Cuando se logra tener una cercanía con la realidad tangible de la ley 1996 de 2019, se descubre que los jueces han implementado la misma a partir de su propia interpretación de la norma y no, desde el desarrollo de políticas públicas en los municipios que sean una guía para los usos de norma, pues no todas las ciudades funcionan como Bogotá, y tampoco cuentan con la misma administración como ya se estudió en el título anterior.

Esto se ha podido identificar a través de la jurisprudencia, en este caso al analizar la Sentencia T- 098 de 2021, mediante la cual se estudia el caso de un ciudadano en condición de discapacidad al que le fue negada la inclusión en la nómina de las Fuerzas militares, para el pago de un porcentaje de pensión de sustitución por no contar con una sentencia de interdicción. Dentro del recuento histórico sobre el cual habla la sentencia, se puede observar cómo en primera y segunda instancia le fue negado el amparo constitucional, mediante el cual solicitaba protección a sus derechos al mínimo vital, vida digna, igualdad, debido proceso, seguridad social y petición.

Los jueces de primera y segunda instancia basaron su decisión desde el punto de vista de la ley, desconociendo el deber constitucional de poner a esta norma por encima de cualquier otra y conduciendo al accionante a utilizar los mecanismos que la jurisdicción ordinaria disponía. Sin embargo, no se tomó en cuenta el tema de los términos que precarizarían las condiciones de vida del accionante en lo que transcurriría el proceso.

Al respecto la Corte precisó: 54. Así las cosas, la Sala concluye que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares vulneró los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida digna del señor William Fernando Ángel Barón al imponer barreras administrativas injustificadas que no están establecidas en el nuevo régimen de capacidad legal para llevar a cabo su inclusión en nómina como beneficiario de una sustitución de asignación mensual de retiro. Tales actuaciones coartan la autonomía y el ejercicio pleno de la voluntad de una persona en situación de discapacidad.

55. Además, con la expedición de la resolución No. 17903 del 23 de agosto de 2018, la entidad condicionó el pago de una prestación reconocida a una persona en situación de discapacidad a la presentación de una sentencia judicial de interdicción que, si bien se fundaba en la norma legal vigente a ese momento, desconocía la jurisprudencia constitucional que ha reiterado que las entidades encargadas del pago de prestaciones sociales a una persona en situación de discapacidad por ninguna circunstancia pueden suspender su goce efectivo bajo el argumento que su diversidad funcional no le permite expresar autónomamente su voluntad y preferencias. (Corte Constitucional, 2021).

Como podrá observar quien estudie el contenido total de la sentencia, los fallos de primera y segunda instancia fueron parecidos, pero cada caso en particular ha sido diferente, por ello es notorio que la ley se está interpretando y aplicando desde el punto de vista subjetivo.

Una crítica formal hacia la ley 1996 de 2019

Es preciso tratar algunas de las problemáticas que trajo consigo la ley 1996 de 2019 de la siguiente manera: La Ley 1996 de 2019, se presentó en el congreso como un proyecto que proponía avances en cuanto a la no discriminación hacia la población colombiana en condiciones de discapacidad. Sin embargo, una de las problemáticas más evidentes en esta ley al momento de entrar en vigor, es que su entrada en vigor en la legislación colombiana ha sido gradual, pues algunos de sus artículos, como el artículo 56 no podían ser aplicados incluso hasta el año 2021, es decir, dos años después de su promulgación.

La problemática anterior, se convirtió en objeto de preguntas relacionadas con lo que pasaría con la población discapacitada mientras la totalidad de los artículos de la ley entraban en vigor, pues se eliminó de inmediato la figura de la interdicción, quedando solo a disposición de quienes requieren una persona de apoyo, los acuerdos de apoyos celebrados por notaría y el proceso de adjudicación de apoyos transitorio.

Sin embargo, la ley no alude a situaciones como la muerte del curador designado previamente en el antiguo proceso de interdicción, y sin que en la sentencia se haya nombrado un curador suplente, por lo que se incurre en la omisión de algunas circunstancias que pueden suceder y limitar aún más a las personas en estado de discapacidad por un determinado espacio de tiempo.

Algunos vacíos jurídicos como el mencionado, y que además la ley actual ha generado que las personas discapacitadas y sus familias deban dar inicio a procesos como la adjudicación de apoyos, han desencadenado el desentendimiento de la norma y la presentación de obstáculos en el acceso a ciertos derechos que algunas personas discapacitadas ya gozaban. Por ejemplo, a personas que ya contaban con una pensión, y esta era reclamada por su curador o curadora, les han venido solicitando desde distintos fondos de pensiones, la realización de procedimientos contemplados en la ley 1996 de 2019 para que puedan seguir gozando de este derecho, suspendiendo el pago de dineros. Lo mismo sucede con algunas personas que se encontraban iniciando trámites para obtener pensión.

Desde otro punto de vista, si bien por medio de algunos fallos de la Corte Constitucional en cuanto al tema, se han ordenado capacitaciones a funcionarios y funcionarias de las entidades públicas en Colombia, aún es notorio el desconocimiento de la norma y su aplicabilidad por parte de establecimientos como la Registraduría Nacional del Estado Civil o las Notarías, pues en algunas sedes aún se solicita el curador o curadora para trámites simples como obtener el Registro Civil de Nacimiento de la persona discapacitada.

Por lo anterior, en algunos escenarios de aplicabilidad, puede ser notorio cómo la noción de “incapaz”, además de ser un asunto de orden legal, se ha convertido también en una lectura social, que con claridad puede conllevar a posturas de superioridad dentro de las sociedades. Para entender el trayecto que han tenido los derechos de las personas discapacitadas, es necesario retroceder en la historia hasta el siglo XX, aunque previo a este siglo con seguridad ya existían personas discapacitadas y problemáticas sociales relacionadas a la jerarquía social y estatal de la época.

Finalizando la primera mitad del siglo XX, tras la segunda guerra mundial, precisamente en el año 1944, la Organización Internacional del Trabajo en adelante “OIT”, reconoció que las personas discapacitadas eran merecedoras de oportunidades laborales

“Cualquiera que sea el origen de su invalidez, deberían disponer de amplias facilidades de orientación profesional especializada, de formación y reeducación profesionales y de colocación en un empleo útil” (Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)). Esto al parecer tuvo impacto en lugares como Reino Unido, en donde para el mismo año se promovió la Ley de Empleo de Discapacidad.

Años después, pese a los avances internacionales, en países como Estados Unidos, aún seguían vigentes las *ugly laws*, estas eran normas de derecho que limitaban la salida en público de personas con algún tipo de discapacidad física, incluso personas con padecimientos que comprometían su movilidad se veían afectadas por estas normas que les exigían desde cubrir sus “defectos” físicos, pues estos no encajaban con el canon de belleza de la época, hasta dejar de aparecer en público.

En la década de los 80, se creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad, cuyo fin principal era el de reunir recursos para poder adelantar iniciativas que brinden amparo a la población con discapacidad a nivel mundial. Para poder entender el contexto de este tipo de acciones y las que a partir de 1980 se empezaron a desarrollar, es preciso decir que las diversas apuestas entorno a este tema, están relacionadas a la inclusión, pues a nivel histórico e incluso en la actualidad, se evidencian brechas de desigualdad bastante amplias que limitan a la población con discapacidad en el acceso a la educación, trabajo y diversos espacios para el intercambio de relaciones sociales.

Un gran avance en cuanto a la lucha por los derechos de la población con discapacidad a nivel mundial, fue la Declaración de Beijing, celebrada en 1995, en la que se puede observar un articulado que incluye a las mujeres con discapacidad en los retos sobre educación, trabajo, apuestas sobre la no violencia hacia la mujer y demás temáticas en la que se incluyeron propuestas que integraban a las mujeres discapacitadas para que pudieran tener acceso a las mismas garantías de las que debemos gozar las mujeres en general.

Un ejemplo del gran avance de la Declaración de Beijing es el numeral 126, literal d que menciona: “Adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas interna y externamente, las que sufren discapacidad y las trabajadoras migratorias, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente y a elaborar, según proceda, nueva legislación para las trabajadoras migratorias tanto en los países de origen como en los de acogida” (Declaración de Beijing, 1995, China).

En Colombia, como en el resto del mundo, la lucha por la reivindicación por los derechos de la población con discapacidad ha sido histórica, esto se puede evidenciar en los antecedentes planteados. La Ley 1996 de 2019, se presentó en el congreso como un proyecto que proponía avances en cuanto a la no discriminación hacia la población colombiana en condiciones de discapacidad. Sin embargo, una de las problemáticas más evidentes en esta ley al momento de entrar en vigor, es que su entrada en la legislación colombiana ha sido gradual, pues algunos de sus artículos, como el artículo 56 no podían ser aplicados incluso hasta el año 2021, es decir, dos años después de su promulgación.

La Ley 1996 de 2019, como un mecanismo para la aplicabilidad de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe ser una herramienta que elimine las barreras que las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad encuentran en el transcurso de su existencia.

Teniendo en cuenta, que, como base de dicho instrumento, se ha tomado la Convención, y que la finalidad de este es otorgar a esta población el derecho a la capacidad jurídica en principio, y demás derechos conexos contemplados en la Constitución Política de Colombia, de tal manera que los gocen en su totalidad, en escenarios cotidianos como la realización de trámites notariales y teniendo la posibilidad de determinar en qué situaciones necesitan acompañamiento o no.

Entonces, las leyes como la 1996 de 2019 que se dirigen hacia población con discapacidad, además de velar por la garantía de derechos fundamentales que se han edificado a partir de normativa de carácter internacional, deberían intentar eliminar las bases que dieron lugar a dichas normas. Un claro ejemplo de ello es la división social que existe entre las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad y las personas que no tienen ninguna, el acceso a oportunidades en los escenarios académicos, laborales, deportivos, diversos espacios de participación, que debería concluir en una rotunda eliminación de la identificación de este sector social como diferente.

“Los procesos de exclusión que afectan a las personas con discapacidad se fundan en esa razón indolente que asume la diversidad (étnica, sexual, de género, etc.) como un problema, un estigma. Como consecuencia de él, las personas con discapacidad son percibidas como un colectivo aparte de los sectores estadísticamente mayoritarios y convertidas en “objetos [pasivos] que hay que curar, tratar, entrenar, cambiar y «normalizar» de acuerdo con una serie particular de valores culturales””. (Aguiló Bonet. A, Jantzen. W, Educación Inclusiva y Epistemología del Sur: Contribuciones a la Educación Especial, 2017, p.3).

De acuerdo con lo mencionado por Aguiló y Jantzen en el aparte de su texto, en teoría, las leyes que propenden por la inclusión de las personas con discapacidad deberían dejar de ver a esta población como una problemática a la que se le encuentran soluciones sencillas y acordes al *status quo*. Por ello, el enfoque de estas debería entonces estar dirigido hacia el diseño de prácticas que ayuden a las instituciones y a la sociedad en general a la verdadera inclusión de esta población, pero sobre todo al libre desarrollo de su personalidad dentro de cualquier escenario, que está directamente relacionado con el derecho a la capacidad jurídica.

Conclusiones

Es pertinente reconocer que la Ley 1996 de 2019 representa un avance significativo en la legislación colombiana en términos de reconocimiento y garantía de los derechos

humanos para las personas con discapacidad. En línea con los principios del derecho internacional, esta ley buscó ampliar la capacidad jurídica de este grupo, reafirmando su autonomía y dignidad. No obstante, en el proceso de su diseño y puesta en marcha, se han identificado aspectos que han derivado en la vulneración de sus derechos fundamentales. La ambigüedad en la redacción y la interpretación de la ley por parte de los órganos de administración de justicia han llevado a la suspensión de derechos esenciales como la igualdad, la seguridad social y la garantía del mínimo vital, que son la esencia misma de la normativa.

Es más, la aplicación de la Ley 1996 ha demostrado una variabilidad influenciada por las capacidades sociales, económicas y administrativas de los municipios colombianos. Esto ha causado que las políticas públicas adaptadas a cada región generen una implementación desigual, exponiendo a las personas con discapacidad a condiciones de desigualdad y vulnerabilidad adicionales. Aunque se puede destacar el esfuerzo realizado por Bogotá D.C., resulta imperativo que el distrito promueva una cooperación intermunicipal más robusta. Es esencial la articulación de políticas y la ejecución de planes conjuntos para garantizar que el derecho a la igualdad se aplique efectivamente y de manera uniforme a todas las personas con discapacidad en el territorio nacional.

La Ley 1996, a pesar de sus nobles intenciones, requiere de una revisión crítica y de ajustes que aseguren su aplicación efectiva y coherente en todo el país. La colaboración entre diferentes jurisdicciones y la clarificación de las disposiciones legales servirán para fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar que la ley cumpla con su propósito original. Se insta a los legisladores, administradores de justicia y autoridades locales a trabajar conjuntamente en el mejoramiento de estas disposiciones, con el fin de respaldar una sociedad más inclusiva y equitativa para todos sus miembros.

Referencias

Antoni Aguiló Bonet, W. J. (2017). Educación inclusiva y epistemología del sur: Contribuciones a la educación especial. *Nómadas, revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 22.

Obtenido de <file:///D:/INFO%20USER/Downloads/55304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-110921-2-10-20170511.pdf>

Colombia, C. C. (2021). T-098 de 2021. Bogotá D.C. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-098-21.htm>

Colombia, M. d. (s.f.). ABECÉ DE LA LEY 1996 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD. Obtenido de https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abece_ley_1996_de_2019.pdf

D.C., A. d. (Sistema Distrital de Discapacidad - Servicio de valoración de apoyos en Bogotá, Ley 1996 de 2019). Bogotá D.C. Obtenido de <https://www.gobiernobogota.gov.co/noticias/nivel-central/sistema-distrital-discapacidad-servicio-valoracion-apoyos-bogota-ley-1996>

Isabel Gonzalez Hurtado, M. C. (2020). ¿IGUALDAD PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? UNA REFLEXIÓN CRÍTICA ANTE EL NUEVO ESCENARIO

JURÍDICO DE LA LEY 1996 DE 2019. Medellín. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25517/Isabel_GonzalezHurtado_MariaClara_MazoArango_2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Orrego, J. P. (s.f.). Nuevo régimen de capacidad legal en Colombia (LEY 1996 DE 2019): La problemática de la presunción de capacidad y de la exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias derivadas de las relaciones de familia a las personas en situación de discapacidad. *Revista Estudiantil de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://red.uexternado.edu.co/nuevo-regimen-de-capacidad-legal-en-colombia-ley-1996-de-2019-la-problematICA-de-la-presuncion-de-capacidad-y-de-la-exigibilidad-y-cumplimiento-de-las-obligaciones-alimentarias-derivadas-de-las-rel>

Sepúlveda, J. I. (2020). El cambio de la figura de interdicción hacia la figura de la adjudicación judicial de apoyo en Colombia. Cali. Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4814/EL%20CAMBIO%20DE%20LA%20FIGURA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Trabajo, O. I. (2015). Trabajo decente para personas con discapacidad: promoviendo derechos en la agenda global de desarrollo. Ginebra. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_430938.pdf